



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-18-01-2019

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 28 de la Constitución, indica: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones (...);
- Que,** el artículo 76 de la Constitución, establece: “Todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso...”
- Que,** el artículo 83 de la Norma Suprema, señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...).
- Que,** el Art. 355 de la Constitución, reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y principios establecidos en la Constitución, garantizando en consecuencia el gobierno y gestión de sí mismas para permitir cumplir sus fines;
- Que,** el artículo 3 de la LOES establece que el Fines de la Educación Superior.- Fines de la Educación Superior.- La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.
- Que,** el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 2 RCS-SE-18-01-2019

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.

- Que,** el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) manifiesta (...) que la libertad para gestionar sus procesos internos (...);
- Que,** la LOES en su Artículo 45 determina “Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;
- Que,** el artículo 1 del Estatuto de la UPSE, establece “Naturaleza Jurídica.- La Universidad Estatal Península de Santa Elena - UPSE es una Institución de Educación Superior, que conforme a los principios constitucionales no tiene fines de lucro, con personería jurídica de derecho público, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, reconocida como derecho a su propia estructura pluralista, abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal, acorde a los principios establecidos en la Constitución y financiada principalmente por el Estado ecuatoriano”;
- Que,** el artículo 3 del Estatuto de la UPSE, establece “Marco Normativo.- La Universidad Estatal Península de Santa Elena - UPSE, se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, los Reglamentos y Resoluciones emitidos por los organismos públicos del Sistema Nacional de Educación Superior, el presente Estatuto y por los reglamentos, instructivos y resoluciones expedidos por los organismos competentes de la Universidad”;
- Que,** el artículo 7 literal a) del Estatuto de la UPSE, establece entre los fines de la UPSE (...) a) Proponer soluciones desde la ciencia a problemas de la comunidad santaelenense, del país y de la región latinoamericana (...);



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SE-18-01-2019

Que, el artículo 11 del Estatuto de la UPSE indica que: El Campus Universitario.- El campus universitario se integra con los diferentes recintos donde la UPSE realiza sus programas y actividades sustantivas de la Institución. Los espacios físicos de la entidad por declaración constitucional y disposición legal, constituyen predios que gozan de la garantía de inviolabilidad y en consecuencia no podrán ser allanados, sino en los casos y términos en que puede serlo el domicilio de una persona, y están destinados a ser usados exclusivamente para el cumplimiento de los fines y objetivos definidos en las normas antes invocadas.

La vigilancia y el mantenimiento del orden interno son de competencia y responsabilidad de sus autoridades, el Rector/a, como representante legal de la institución, en circunstancias o hechos emergentes que necesiten el resguardo de la fuerza pública, solicitará la asistencia pertinente, situación de la cual informará, en un término no mayor a tres días posteriores a los sucesos que provocaron el uso de la competencia, al órgano colegiado académico superior, convocado a sesión únicamente para conocer y resolver el hecho”;

Que, el Estatuto de la UPSE en el artículo 17, indica taxativamente que: “Definición.- Es el órgano colegiado superior de cogobierno, en quien por disposición legal radican las competencias como máxima autoridad de la Universidad. Su misión es analizar, aprobar e implementar, políticas y normas para el adecuado desenvolvimiento de las funciones de docencia, investigación, vinculación y gestión administrativa. En su integración no se permitirán delegaciones gremiales;

Que, el Estatuto de la UPSE en el artículo 25 literal h), indica que: (...) “Conocer y resolver en última instancia los asuntos que le sean enviados para su consideración por otros organismos de la universidad (...);

Que, en la sesión extraordinaria N° 18 realizada el 13 de octubre del 2019, conoció analizó la convocatoria del Pleno de la Asamblea Nacional N° 623 que se desarrollara en la Universidad estatal Península de Santa Elena, ante la situación que vive el País,

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)” y;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SE-18-01-2019

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Conocer la convocatoria del Pleno de la Asamblea Nacional N.- 623 que se desarrollará en la Universidad Estatal Península de Santa Elena, ante la situación que vive el País.

SEGUNDO: Los miembros del Órgano Colegiado Superior (OCS) de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, acogen el comunicado Oficial emitido por el Consejo de Educación Superior (CES), de fecha 12 de octubre del 2019, que textualmente dispone: *"...el CES hace un llamado a todos los actores del sistema de educación superior, autoridades, docentes, personal administrativo y estudiantes, a coadyuvar para la construcción de espacios de dialogo entre el Gobierno Nacional y los diferentes actores sociales. La mediación es una herramienta primordial para la construcción de acuerdo y la búsqueda de soluciones..."*

TERCERO: Informar a la comunidad universitaria y a la Provincia de Santa Elena, que la UPSE, en concordancia con lo dispuesto en los literales d) y g) del Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), cumple con facilitar las instalaciones para que se realice la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional N.-623, siendo respetuosos de la independencia legislativa y sus resoluciones. Por lo tanto, la Universidad Estatal Península de Santa Elena, rechaza los actos vandálicos que se vienen realizando en las diferentes manifestaciones, y se hace un llamado urgente, para que los legisladores busquen los mecanismos que permitan días mejores al País.

CUARTO: Solicitar a la Asamblea Nacional y a la Gobernadora de la Provincia de Santa Elena, las garantías necesarias que permitan precautelar la integridad de las y los ciudadanos que se encuentren dentro de los predios universitarios, así como la protección de los bienes de la institución, considerando lo expuesto en el Oficio N.-747-R-UPSE-2019, de 12 octubre de 2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas Gonzales, Rectora de la UPSE, dirigido a la Gobernadora de la Provincia de Santa Elena, así como del informe presentado en el Oficio N.-MDG-GPSE-2019-0747-O, de fecha 13 de octubre de 2019, suscrito por la Srta. MSc. Datzanía Lizeth Villao Burgos, Gobernadora de la Provincia de Santa Elena.

QUINTO: En virtud de la solicitud realizada por el Ing. Cesar Litardo Caicedo, Presidente la Asamblea Nacional, y con la finalidad de precautelar el bienestar de los estudiantes universitarios, el inicio de las clases correspondiente al semestre 2019-2, se posponen hasta segunda orden.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SE-18-01-2019

SEXTO: Notificar la presente resolución a los siguientes organismos: Presidencia de la Republica; Asamblea Nacional; Gobernadora de la Provincia de Santa Elena; CES; SENESCYT; CACES; y difusión por los medios de la Universidad Estatal Península de Santa Elena

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros del OCS, CES; SENESCYT; CACES.

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la Comunidad Universitaria.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al Departamento de Comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL

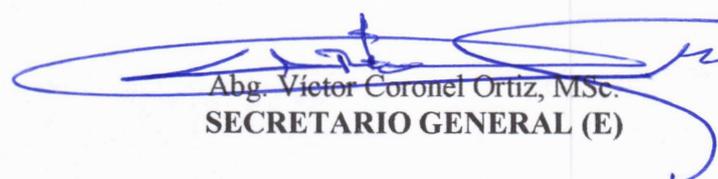
La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los trece (13) días del mes de octubre del 2019.


Dra. Margarita Lamas González, PhD.
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 18 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los trece (13) días del mes octubre del año dos mil diecinueve.


Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

